

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deporte

- 18** *ORDEN 1745/2016, de 31 de mayo, del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para ampliación de estudios de idiomas, música, danza, arte dramático, diseño, conservación y restauración de bienes culturales y artes plásticas y diseño en el extranjero.*

La Comunidad de Madrid tiene entre sus objetivos en educación alcanzar la mayor calidad de las enseñanzas de idiomas, música, danza, arte dramático, diseño, conservación y restauración de bienes culturales y artes plásticas y diseño, así como el logro del nivel de formación que posibilite a los estudiantes de los centros docentes públicos ubicados en la Comunidad de Madrid alcanzar una mayor competencia profesional. Para ello, se considera de importancia singular facilitar a los alumnos con mejor rendimiento la ampliación de los estudios que les faculten para completar su trayectoria formativa en centros y con profesionales de reconocido prestigio que desarrollan su actividad fuera del territorio nacional.

El objetivo señalado debe hacerse extensivo a aquellos alumnos que, dadas sus excepcionales dotes artísticas y su alto nivel de preparación, precisan de una formación individual y específica, adaptada a sus especiales aptitudes, distinta de los sistemas de enseñanza artística reglada.

Asimismo, en el marco de la Estrategia Madrileña contra la Violencia de Género 2016-2021, se tomará en consideración como criterio singular la condición de víctima de violencia de género.

Teniendo en cuenta la especificidad de cada una de las enseñanzas de régimen especial y la diversidad de opciones formativas, se considera como vía más adecuada para el logro de esta meta una actuación de fomento consecuente con la individualidad de los proyectos de cada estudiante.

Por ello, en el ejercicio de las competencias establecidas en el Decreto 198/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, esta Consejería estima oportuno otorgar ayudas para la consecución de proyectos de formación de los alumnos de los centros docentes públicos de enseñanzas de régimen especial ubicados en la Comunidad de Madrid, así como para aquellos alumnos que con alta cualificación artística cursan enseñanzas paralelas a las regladas.

Por cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que resulta aplicable en aquellos preceptos que constituyen legislación básica del Estado, así como en lo estipulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y las restantes normas de Derecho Público que regulan las subvenciones y demás que resulten aplicables, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y finalidad

1. La presente Orden tiene como finalidad establecer las bases reguladoras a que ha de ajustarse la concesión, por la Consejería competente en materia de educación, de ayudas para la ampliación de estudios de idiomas, música, danza, arte dramático, diseño, conservación y restauración de bienes culturales, y artes plásticas y diseño en centros superiores o de reconocido prestigio en el extranjero.

2. Las ayudas serán destinadas a sufragar los gastos de inscripción o matrícula, desplazamiento, alojamiento, manutención, transporte local, seguro de accidentes y material fungible necesario para el desarrollo de las actividades.

3. Los alumnos de danza, diseño, conservación y restauración de bienes culturales, y artes plásticas y diseño podrán ampliar sus estudios, además de en los centros citados, en compañías de danza, empresas o centros específicos vinculados con el ámbito del diseño, museos, galerías o centros de arte en el extranjero, siempre que estos estudios se inscriban dentro de un proyecto pedagógico y no exista relación laboral en el desarrollo de la actividad subvencionada.

Artículo 2

Destinatarios y requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar estas ayudas los alumnos menores de 34 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Alumnos de enseñanzas profesionales y estudios superiores de música y danza que hayan finalizado la totalidad de las correspondientes titulaciones o estudios en centros públicos de la Comunidad de Madrid con posterioridad a la fecha indicada en cada convocatoria y hayan obtenido la nota media mínima que se establezca en cada convocatoria.
- b) Alumnos de la Real Escuela Superior de Arte Dramático de la Comunidad de Madrid que hayan finalizado la totalidad de las correspondientes enseñanzas con posterioridad a la fecha indicada en cada convocatoria y hayan obtenido la nota media mínima que se establezca en cada convocatoria.
- c) Alumnos de Escuelas de Arte y de la Escuela Superior de Diseño y la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales de la Comunidad de Madrid que hayan finalizado la totalidad de las correspondientes enseñanzas en centros públicos de la Comunidad de Madrid con posterioridad a la fecha indicada en cada convocatoria y hayan obtenido la nota media mínima que se establezca en cada convocatoria.
- d) Alumnos de escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Madrid que hayan obtenido el certificado de nivel avanzado con una calificación numérica igual o superior que se establezca en cada convocatoria.
- e) Alumnos residentes en la Comunidad de Madrid que, desde muy corta edad han manifestado un talento y una alta cualificación en el ámbito artístico, avalada por profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional, y que dada la falta de sincronía entre su edad y su aprendizaje artístico, han optado por modelos de enseñanzas de carácter singular, fuera del marco de la normativa vigente para enseñanzas artísticas.

Los solicitantes que hubieran resultado beneficiarios de estas ayudas en convocatorias anteriores podrán optar de nuevo a la beca, por una sola vez. En este caso, será requisito haber justificado debidamente la citada ayuda en el ejercicio en que se disfrutó, según la correspondiente convocatoria. El hecho de haber obtenido ayuda en alguna convocatoria anterior, aun tratándose del mismo proyecto educativo, no implicará necesariamente la concesión de ayuda en esta convocatoria.

Artículo 3

Naturaleza jurídica y cuantía de las ayudas

1. Las ayudas que se concedan tendrán el carácter de subvención y se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y los Reglamentos de desarrollo.

2. Las ayudas que se concedan lo serán en régimen de concurrencia competitiva.

3. El presupuesto asignado a estas ayudas vendrá determinado en la Orden de la Consejería competente en materia de educación que apruebe anualmente la convocatoria.

4. Para la determinación de la cuantía de las ayudas se tendrán en cuenta los siguientes criterios, de acuerdo con lo que disponga la correspondiente convocatoria:

- a) El presupuesto correspondiente a cada convocatoria.
- b) El presupuesto de gastos presentado por el solicitante.
- c) El número de solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima para ser estimadas.
- d) El número de ayudas concedidas por área geográfica.
- e) La puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes tras la valoración de la Comisión de Valoración.

Artículo 4

Presentación de solicitudes

1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo que se publicará en cada una de las sucesivas convocatorias. Dicho modelo estará a disposición de los interesados en el Registro General y Punto de Información de la Consejería competente en materia de educación, en las Oficinas de Atención al Ciudadano u obtenerse en la página web ([www.madrid.org/Servicios al Ciudadano/Gestiones y Trámites](http://www.madrid.org/ServiciosalCiudadano/GestionesyTramites)) para su posterior presentación.

2. Las solicitudes físicas habrán de presentarse, debidamente cumplimentadas y con la documentación relacionada en el artículo 5 de esta Orden, por cualquiera de las siguientes vías:

- En el Registro de la Consejería competente en materia de educación, en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid o de los Ayuntamientos que han firmado convenio con la Comunidad de Madrid a tal efecto (teléfono de información 012).
- En cualquier oficina de Correos dentro del territorio nacional, con el sobre abierto para que pueda ser sellado su interior, del modo que se indicará en las propias oficinas de Correos.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España para las solicitudes que se envíen desde el extranjero, debiendo figurar en la solicitud el sello de entrada en las mismas, que determinará la fecha de presentación.
- Por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. No se admitirán como medio de presentación de solicitudes los servicios de mensajería privados ni los servicios de correos extranjeros.

4. Las solicitudes también podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería competente en materia de educación para lo que es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y normativa autonómica aplicable.

La documentación requerida podrá anexarse a la solicitud, en el momento de su envío, o autorizar a la Administración la consulta de los datos contenidos en los certificados, en aquellos casos en que exista esta opción. Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de Documentos", disponible en el portal de Administración Electrónica de www.madrid.org

Asimismo, se podrán recibir las notificaciones que tenga que hacer la Administración de la Comunidad de Madrid, referidas a este procedimiento, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas, disponible en el citado portal, si así lo indica en el impreso de solicitud y se ha dado de alta en el sistema.

5. Si la solicitud no hubiera sido cumplimentada en todos sus términos o no fuera acompañada de la documentación relacionada en el artículo 5 de la presente Orden, la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

6. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, en cualquier momento a lo largo del procedimiento podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho a la tramitación de su solicitud.

7. Las convocatorias se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en forma de extracto, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

Las convocatorias podrán establecer los medios de publicidad adicionales que el órgano convocante estime más convenientes para facilitar el conocimiento general de las mismas.

El plazo de presentación de solicitudes será el que se determine en cada convocatoria.

El cómputo de los plazos de presentación de las solicitudes se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el BOLE-

TÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, o a partir de otra fecha posterior que se indique en la convocatoria.

Artículo 5

Documentación

Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud física o telemática la siguiente documentación:

1. Documentación común para todos los solicitantes:
 - a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o del pasaporte.
 - b) Proyecto que contenga, en todo caso:
 1. Denominación del centro de destino (país, localidad, domicilio y teléfono) y profesor/es.
 2. Memoria de carácter individual y personal que justifique la elección del centro, en la que se concrete nivel, objetivos y contenidos generales y específicos de los estudios objeto de ampliación (3.500 palabras máximo).
 3. Pruebas de admisión exigidas, en su caso, y fechas de celebración.
 - c) Documento acreditativo de la admisión del solicitante en el centro de estudios, o fotocopia, si se está en posesión del mismo en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
 - d) Presupuesto desglosado de los gastos previstos en euros (matrícula, desplazamientos, residencia, manutención, etcétera).
 - e) Declaración responsable expresa de las subvenciones recibidas en el año correspondiente a la convocatoria o en años anteriores para la misma finalidad, tanto de la Comunidad de Madrid como de otras instituciones públicas o privadas, así como de las subvenciones solicitadas y pendientes de concesión, según el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
 - f) Declaración responsable expresa de no estar desarrollando actividades de carácter docente en centros públicos o privados de la Comunidad de Madrid, según el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
 - g) Certificado bancario en el que se haga constar que la cuenta bancaria proporcionada para el cobro de la ayuda es de titularidad del solicitante o de sus padres o tutores legales o, en su defecto, extracto o cualquier otro documento bancario o fotocopia en que se demuestre tal extremo.
 - h) En su caso, deberá acreditarse la condición de víctima de violencia de género aportando sentencia judicial, orden de protección judicial, informe del Ministerio Fiscal o informe de los servicios sociales de la Administración pública competente (autonómica o local) o casa de acogida.
2. Documentación específica según las condiciones de los solicitantes:
 - a) Para los solicitantes señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2:
 - Certificación académica oficial del centro público de la Comunidad de Madrid en el que hayan finalizado los estudios de idiomas, música, danza, arte dramático, diseño, conservación y restauración de bienes culturales, y artes plásticas y diseño, en cada caso, o fotocopia compulsada de la misma.
 - b) Para los solicitantes señalados en la letra e) del artículo 2:
 - Currículo avalado por profesionales de reconocido prestigio, a criterio de la Comisión de Valoración, dentro del ámbito de las enseñanzas artísticas y certificación académica o fotocopia compulsada de la misma, del centro en el que lleven a cabo sus estudios artísticos específicos o, en su defecto, proyecto educativo del centro en el que reciben su formación artística conformado por la Dirección de dicho centro.

Toda la documentación original de centros extranjeros deberá venir acompañada de la traducción correspondiente en español y los importes presentados en euros. En el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera se indicará el tipo de cambio aplicado.

Artículo 6

Órgano instructor del expediente

1. La Dirección General con competencia en materia de enseñanzas de régimen especial será el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

2. El estudio y valoración de las solicitudes, así como la propuesta de concesión de las ayudas, se realizará por una Comisión de Valoración nombrada al efecto y que estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El titular de la Viceconsejería competente en materia de enseñanzas de régimen especial, o persona en quien delegue, en calidad de presidente.
- b) Dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial, uno de los cuales actuará en calidad de secretario.
- c) Dos directores de centros de Enseñanzas de Régimen Especial de la Comunidad de Madrid, designados por la Consejería competente en materia de educación.

La Comisión de Valoración podrá contar con la colaboración de expertos pertenecientes a los centros en los que se imparten enseñanzas objeto de las presentes bases reguladoras para valorar los proyectos presentados.

Artículo 7

Criterios de concesión

1. La Comisión de Valoración procederá a valorar las solicitudes presentadas según el siguiente baremo:

- a) Formación académica.

Para los solicitantes señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2:

— Calificación académica: Puntuación máxima 10 puntos.

La nota final vendrá dada por la media aritmética de las asignaturas o módulos que componen cada una de las enseñanzas, a excepción de las especialidades instrumentales o de canto de las enseñanzas de música, en las que se tendrá en cuenta la nota media de la materia para la que se solicita ayuda.

Para los solicitantes señalados en la letra d) del artículo 2:

— Calificación académica: Puntuación máxima 10 puntos.

La nota final vendrá dada por la suma del número de puntos obtenidos en cada una de las partes que componen la prueba de certificación de nivel avanzado, ponderado sobre 10.

— Puntuación máxima: 10 puntos.

Valoración del currículum aportado, con las acreditaciones de los profesionales de reconocido prestigio nacional e internacional y certificaciones académicas si las hubiera o, en su defecto, proyecto del centro en el que reciben su formación artística avalado por la Dirección del mismo.

En este apartado, es imprescindible obtener un mínimo de 8 puntos para optar a la ayuda.

- b) Común para todos los solicitantes:

— Interés y calidad del proyecto. Puntuación máxima: 10 puntos.

Para su consideración, la duración de los estudios, para los solicitantes de música, danza y arte dramático, deberá ser superior a seis meses. Para los solicitantes de idiomas, diseño, conservación y restauración de bienes culturales, y artes plásticas y diseño no existirá restricción de duración mínima. Los estudios deberán desarrollarse dentro del curso académico vigente en la fecha de la publicación de cada convocatoria.

Para valorar los proyectos, se tendrá en cuenta:

1. La adecuación del proyecto a la trayectoria educativa del solicitante.
2. El carácter de la formación: Oficialidad y duración de los estudios, centros de formación, nivel, etcétera.

En este segundo apartado, es imprescindible obtener un mínimo de 7 puntos para optar a la ayuda.

- c) Condición de víctima de violencia de género: 2 puntos.

2. La puntuación máxima será de 20 puntos, debiendo obtenerse el mínimo de puntos indicado en cada uno de las secciones a) y b) del baremo para optar a la ayuda.

3. Si el solicitante presenta la condición de víctima de violencia de género, la puntuación correspondiente se sumará a la obtenida en los apartados a) y b), pudiendo alcanzar una puntuación máxima de 22 puntos.

Artículo 8

Resolución

1. Una vez asignadas las puntuaciones, la Comisión de Valoración elaborará una relación de aspirantes por orden de puntuación y por países de destino. El titular de la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial elevará la propuesta de concesión al titular de la Consejería con competencia en materia de educación para su resolución.

2. La Orden de concesión de subvenciones determinará los beneficiarios y la cuantía de la ayuda, su finalidad y cuantos extremos sean convenientes para su adecuada aplicación.

3. La resolución de las concesiones será notificada individualmente a los interesados y publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Asimismo, la resolución podrá consultarse en la página web institucional www.madrid.org

4. El plazo máximo para la resolución y publicación de la convocatoria será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud cursada.

5. Contra la Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el titular de la Consejería competente en materia de educación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

Artículo 9

Compatibilidad de la ayuda

La subvención será compatible con otras concedidas para la misma finalidad. En ningún caso la cuantía de la ayuda concedida, sumada a otras que el beneficiario pudiera obtener por el mismo concepto, superará el 100 por 100 del importe del coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 10

Pago de las ayudas

1. De conformidad con la normativa vigente en materia de subvenciones y en razón a su naturaleza, los pagos de estas ayudas se considerarán como anticipos a cuenta.

2. La Orden de pago de la ayuda se efectuará previa presentación de la siguiente documentación:

- a) Nueva declaración responsable de las subvenciones recibidas en el año de la convocatoria o en años anteriores que, en su caso, tengan concedidas para la misma finalidad, así como las subvenciones pendientes de concesión, según el modelo que se establezca en la correspondiente convocatoria.
- b) Documento de aceptación del centro de destino, si no se presentó junto con la solicitud de ayuda.

Artículo 11

Justificación de la ayuda

1. La justificación de la ayuda concedida se efectuará con anterioridad al 30 de julio del año siguiente a la convocatoria, a excepción de aquellos proyectos cuyo desarrollo se prolongue hasta el mes de septiembre, en cuyo caso la justificación habrá de realizarse durante el mes de octubre siguiente.

2. La justificación de la ayuda concedida se llevará a cabo mediante la presentación de los siguientes documentos, acompañados, en su caso, de la traducción correspondiente al español y los importes presentados en euros, con indicación, en el caso de justificantes emitidos en moneda extranjera, del tipo de cambio aplicado:

- a) Recibos de abono de cuotas de matrícula o inscripción o cualquier documento que acredite suficientemente el haber iniciado la actividad subvencionada.
- b) Justificantes de los gastos realizados y del pago de los mismos hasta alcanzar el total de la ayuda concedida mediante facturas o recibos de los gastos efectuados en la realización de la actividad subvencionada, los cuales deberán cumplir los requisitos establecidos en la normativa fiscal que regula el deber de expedición de facturas por empresarios y profesionales. Esta documentación deberá presentarse en original, sin perjuicio de adjuntar fotocopia para su compulsión y devolución al interesado si así se solicita.
- c) Memoria final del proyecto.
- d) Documento de evaluación de la actividad con firma de la autoridad académica correspondiente del centro donde se hayan realizado los estudios.

3. En el supuesto de que la cuantía económica anticipada sea superior a la justificada, el beneficiario estará obligado a reintegrar a la Comunidad de Madrid la diferencia.

Artículo 12

Obligaciones del beneficiario y control

1. Las obligaciones de los beneficiarios y el régimen de control de las subvenciones es el establecido con carácter general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las personas que obtengan ayuda a través de la presente convocatoria se comprometen a:

- a) Acreditar ante la Consejería competente en materia de educación la realización de la actividad educativa, así como el cumplimiento de requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de las ayudas.
- b) Comunicar inmediatamente a la Dirección General competente en materia de enseñanzas de régimen especial toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

3. De no cumplirse con las obligaciones arriba indicadas podrá producirse la modificación o incluso revocación de la ayuda concedida.

4. Asimismo, en caso de incumplimiento por parte de los beneficiarios de las ayudas de las obligaciones contraídas, será de aplicación lo establecido en el capítulo I del título IV, de Infracciones y Sanciones, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de rendición de cuentas derivado de lo dispuesto en los artículos 114.2 y 119.d) de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, quedan obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de la Comunidad de Madrid y otros órganos competentes y, en particular, a someterse a las actividades de inspección a que se refiere el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 13

Recursos

Contra la presente Orden, por la que se aprueban las bases reguladoras, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Referencias normativas

De conformidad con la disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicha Ley será de aplicación a los procedimientos de concesión de ayudas que se inicien después de su entrada en vigor, el 2 de octubre de 2016. En consecuencia, en relación con dichos procedimientos, las referencias que se hacen en la presente Orden a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán entenderse sustituidas por la referencia a los preceptos correspondientes de la citada Ley 39/2015.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Derogación normativa

A la entrada en vigor de esta Orden queda derogada la Orden 959/2015, de 9 de abril, de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas económicas para ampliación de estudios de música, danza, arte dramático, diseño y conservación y restauración de bienes culturales en España o en el extranjero y se aprueba la convocatoria para el año 2015.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Habilitación competencial

Se autoriza al titular de la Dirección General competente en la materia a adoptar las medidas necesarias para la aplicación de lo establecido en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 31 de mayo de 2016.

El Consejero de Educación, Juventud y Deporte,
RAFAEL VAN GRIEKEN SALVADOR

(03/22.956/16)

